

Comentarios al Anteproyecto de Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones

Victor Arturo Magallón Loyola

A continuación se describen diversos comentarios, opiniones y propuestas respecto del ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

- Respecto del artículo 2 fracción XI, por técnica jurídica y con el propósito de ser consistentes, se sugiere que se transcriba lo establecido en el artículo 3 fracción XIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; quedando de la siguiente manera:

Concesión de Recursos Orbitales. Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar recursos orbitales, en los términos y modalidades establecidas en esta Ley y en los presentes Lineamientos

- Referente al artículo 3 fracción V inciso c) Cobertura, se establece indicar para cada localidad las claves de áreas geoestadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) donde se pretende prestar el servicio; sin embargo, esta información es demasiado especializada y compleja de obtener, toda vez que con el resto de la información requerida para cada localidad es suficiente para que el Instituto realice los análisis y estudios pertinentes. En consecuencia, se sugiere eliminar este dato y que dicho inciso quede expresado como:

c) Cobertura. El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que pretende prestar los servicios, conforme al último Censo o Conteo disponible en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Asimismo, en su caso, deberá informar el número estimado de población a servir en su zona de cobertura geográfica.

- Con relación al artículo 8 fracción II, se sugiere eliminar la información de Marcas y Modelos de los equipos, así como el Certificado de Homologación; lo anterior considerando que dichos datos son innecesarios e irrelevantes para el análisis y los estudios de cobertura que debe realizar el Instituto previo al otorgamiento de cualquier Concesión que use, aproveche o explote el espectro radioeléctrico. Asimismo, siendo consistentes con los requerimientos de las otras fracciones de este mismo artículo y

Comentarios al Anteproyecto de Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones

Victor Arturo Magallón Loyola

considerado el ámbito de competencia del Instituto, en la fracción III inciso b, se propone agregar como numeral v el Alcance máximo propuesto, quedando la fracción III inciso b de la siguiente forma:

b) Para el servicio de FM:

1. Características generales de la estación:

i. Nombre o razón social del solicitante;

...

v. Alcance máximo propuesto

- Considerando que el marco jurídico mexicano es un sistema completo y con el propósito de ser consistente con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se sugiere que los plazos para que el Instituto resuelva sobre el otorgamiento de las Concesiones no exceda de tres meses. En consecuencia los artículos 17 y 18 quedaría de la siguiente manera:

Artículo 17. El Instituto analizará, evaluará y resolverá las solicitudes para la obtención de Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público y Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social, entre las cuales se incluyen las Concesiones de Uso Social Comunitarias y las Concesiones de Uso Social Indígenas, en materia de Telecomunicaciones, así como las solicitudes de Concesiones de Recursos Orbitales, dentro de los tres primeros meses contados a partir de la presentación de la solicitud.

Tratándose de Recursos Orbitales obtenidos mediante el procedimiento previsto en los artículos 96 y 97 de la Ley a favor del Estado Mexicano, el plazo para resolver sobre el otorgamiento de la correspondiente concesión será de tres meses a partir de que la Secretaría notifique al Instituto que ha obtenido la prioridad del Recurso Orbital ante la UIT.

Artículo 18. El Instituto analizará, evaluará y resolverá las solicitudes para la obtención de Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público y Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social, entre las cuales se incluyen las Concesiones de Uso Social Comunitarias y las Concesiones de Uso Social Indígenas, en materia de Radiodifusión, dentro de los tres primeros meses contados a partir de la presentación de la solicitud.

- Respecto del artículo 20, se sugiere que el plazo para realizar la prevención debido a que la petición no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, sea consistente con lo establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, quedando de la redacción de la siguiente manera:

Artículo 20. Cuando la solicitud correspondiente no contenga los datos y/o información requeridos en los presentes Lineamientos, el Instituto prevendrá al solicitante dentro del

Comentarios al Anteproyecto de Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones

Victor Arturo Magallón Loyola

primer tercio del plazo de respuesta, por escrito y por una sola vez, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, subsane la omisión o defecto correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado en una sola ocasión por un período igual a solicitud del interesado, la cual deberá ser presentada dentro del término concedido...

- Referente al artículo 21, con el propósito de brindar la certeza jurídica necesaria al interesado, se sugiere que se indique el plazo para que el Instituto le entregue el Título de Concesión respectivo. En consecuencia, la redacción propuesta es:

Artículo 21. En caso de que el Instituto resuelva otorgar la Concesión, en el mismo acto en el que le notifique al interesado la resolución correspondiente, le requerirá del pago de derechos o aprovechamientos conducentes, por concepto de expedición del Título de Concesión respectivo, a efecto de que el interesado, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles o veinte días hábiles tratándose de Concesionarios de Uso Social Comunitario o Concesionarios de Uso Social Indígena, lo presente ante la oficialía de partes del Instituto. Cumplido lo anterior, el Instituto entregará al interesado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, el Título de Concesión respectivo.

- Con relación a la fracción IX del Segundo Transitorio, y considerando que el simple hecho de incumplir con la presentación de los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, no violenta ni vulnera algún derecho de las audiencias, ni tampoco es en menoscabo de la prestación del servicio público de radiodifusión; es recomendable que su redacción quede de la siguiente manera:

IX. Los permisionarios que transiten al régimen de concesión de uso público, desde el momento del otorgamiento de los Títulos de Concesión respectivos, quedarán obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, por lo que el concesionario contará con un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente del otorgamiento de la Concesión sobre el espectro radioeléctrico respectiva para presentar ante el Instituto, en términos del artículo 8 fracción V de los presentes Lineamientos, los mecanismos concretos para asegurar dichos principios, y...